

	PROCESO DISCIPLINARIO ESTUDIANTES	Código: P-GJR-06
		Versión: 03
	PROCEDIMIENTO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 5

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos y directrices para adelantar los procesos disciplinarios de los estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

2. ALCANCE

El procedimiento inicia con la recepción de la queja interpuesta y finaliza con la terminación del proceso en cualquier etapa.

3. RESPONSABLE

Comité Estudiantil Disciplinario

4. DEFINICIONES

4.1 ACCIÓN DISCIPLINARIA: Acción que se adelanta contra el o los servidores públicos, bajo el régimen de la Ley 1952 de 2019, ya sea de oficio, por información de funcionario público o de otro medio que amerite credibilidad, por queja formulada por cualquier persona.

4.2 AUDIENCIA: Acto de oír la autoridad a quien acude a ella.

4.3 AUTORES: Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

4.4 COSA JUZGADA DISCIPLINARIA: Ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

4.5 CULPA: La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

4.6 DENUNCIA: Requerimiento ante las autoridades competentes sobre hechos o conductas posiblemente irregulares, para que se adelante el despliegue de responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal, administrativa o ético profesional.

4.7 DEBIDO PROCESO: El disciplinable debe ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

4.8 DOLO: La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

4.9 FALTA DISCIPLINARIA: El incumplimiento de deberes, el abuso de derechos, la extralimitación de funciones o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución Política o en la Ley.

	PROCESO DISCIPLINARIO ESTUDIANTES	Código: P-GJR-06
		Versión: 03
	PROCEDIMIENTO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 5

4.10 FINES DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA: La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

4.11 INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo, lugar en las que se cometió, el perjuicio causado al Instituto (o la comunidad), y la responsabilidad del investigado.

4.12 PODER DISCIPLINARIO: Es el poder o potestad que tiene la administración para exigir a los funcionarios el cumplimiento estricto de los deberes y eventualmente sancionar a quienes cometan faltas, en orden a asegurar el correcto funcionamiento de los servicios a su cargo.

4.13 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado

4.14 RECLAMO: Derecho que tiene toda persona de poner en conocimiento de las autoridades competentes hechos referentes a la prestación de un servicio o a la falta de atención a las solicitudes, con el propósito de exigir o demandar una solución ya sea de interés general o particular o correctivos de alcance de responsabilidad.

5. MARCO LEGAL

5.1 Título IX del Acuerdo número 014 del 27 de julio de 2018, por el cual se modifica el Reglamento Académico y Estudiantil del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

5.2 Acuerdo 014 del 27 de julio de 2018, por el cual se modifica el Reglamento Académico y Estudiantil del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

6. GENERALIDADES

6.1. Para adelantar el proceso disciplinario a los estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, se debe dar cumplimiento al Título IX del Acuerdo 014 del 27 de julio de 2018.

6.2. El procedimiento oral se debe adelantar contra los estudiantes en los casos en que sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya reconocimiento expreso de la falta, cuando sean conductas contra el orden académico y en todo caso, cuando la falta sea leve.

6.3. El Comité Estudiantil Disciplinario debe citar a una única Audiencia al estudiante, para que en un término de dos (2) días rinda versión verbal o escrita de las circunstancias de su comisión.

6.4. En el curso de la audiencia se pueden aportar o solicitar pruebas por parte del disciplinado, las cuales se deben practicar, de ser posible, en la misma audiencia; en caso de no ser posible, se debe suspender por un término máximo de tres (3) días, si fuese pertinente. De la Audiencia se debe generar el Acta en la que se debe consignar lo ocurrido en ella.

6.5. Concluidas las intervenciones, se debe proceder verbal y motivadamente a emitir la decisión; en caso de ser necesario se puede suspender la diligencia por dos (2) días para este fin.

	PROCESO DISCIPLINARIO ESTUDIANTES	Código: P-GJR-06
		Versión: 03
	PROCEDIMIENTO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 5

6.6. La decisión se debe entender notificada en estrados y debe quedar ejecutoriada a la terminación de esta. Contra el fallo proferido en Audiencia sólo procede el Recurso de Apelación, que se interpone en la misma diligencia y se debe sustentar verbal o por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes y debe ser decidido por el Consejo Académico.

6.7. La Indagación Preliminar no puede prorrogarse por más de 15 días; expirado este término debe proferirse auto de apertura de investigación y auto de cargos o auto de archivo del expediente.

6.8. Todas las sanciones pueden ser impugnadas mediante los recursos de reposición ante el Comité Estudiantil Disciplinario y de apelación ante el Consejo Académico.

6.9. La aplicación y desarrollo del proceso disciplinario para estudiantes se debe realizar conforme en lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil de la Institución.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
1	Recibir queja: Recibir la queja interpuesta sobre una posible falta disciplinaria, con los soportes anexos a la misma, la cual se debe remitir mediante correo electrónico o en medio físico al Comité Estudiantil Disciplinario.	Técnico Administrativo de Atención al Usuario	Queja Correo electrónico
2	Desarrollar proceso de conciliación: Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, según criterio del Comité Estudiantil Disciplinario y conforme a la gravedad de la falta y las circunstancias de comisión de esta, se debe citar mediante correo electrónico a las partes interesadas, con el fin de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación. Cuando se alcance un acuerdo, se debe elaborar el acta y firmar por las partes y los miembros del Comité Disciplinario, expedir copia para las partes, archivar el proceso y finalizar el procedimiento. En caso contrario, se debe desarrollar la siguiente actividad.	Comité Estudiantil Disciplinario Partes interesadas	Acta de Conciliación

	PROCESO DISCIPLINARIO ESTUDIANTES	Código: P-GJR-06
		Versión: 03
	PROCEDIMIENTO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 5

3	Adelantar Indagación Preliminar: Revisada la queja por parte del Comité Disciplinario y cuando se evidencia que existe duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, se debe realizar la Indagación Preliminar. Cuando el proceso no amerita apertura de proceso disciplinario se emite el Auto Inhibitorio y se notifica al Implicado.	Comité Estudiantil Disciplinario Partes interesadas	F-GJR-08 Auto de Indagación Preliminar F-GJR-09 Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria F-GJR-10 Auto de Archivo de Indagación Preliminar F-GJR-14 Auto Inhibitorio F-GJR-11 Diligencia de Notificación
4	Adelantar Primera Audiencia: Desarrollar la primera audiencia, donde se debe leer el auto de cargos a los implicados, se escuchan los descargos y, se reciben las pruebas documentales que presenten, donde además se deben decretar las pruebas solicitadas o decretadas de oficio, las cuales deben practicarse en la segunda audiencia; esta es notificada en Estrados y en la misma se deben resolver los recursos que sean procedentes.	Comité Estudiantil Disciplinario Partes interesadas	F-GJR-15 Auto de Cargos F-GJR-16 Auto Primera Audiencia de Descargos
5	Adelantar Segunda Audiencia: Se deben recibir y practicar las pruebas decretas y se debe señalar la fecha para la audiencia de juzgamiento.	Comité Estudiantil Disciplinario Partes interesadas	Acta
6	Desarrollar Audiencia de Juzgamiento: Proferir la decisión de fondo, una vez valorado el acervo probatorio y analizados los descargos del disciplinado o disciplinados.	Comité Estudiantil Disciplinario	F-GJR-17 Fallo
7	Interponer y resolver Recursos: Interponer el recurso en audiencia, luego de su notificación en estrados, donde se debe resolver; cuando el recurso es de apelación, este se debe interponer verbalmente en la misma audiencia y debe sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.	Comité Estudiantil Disciplinario Partes interesadas	Recursos

	PROCESO DISCIPLINARIO ESTUDIANTES	Código: P-GJR-06
		Versión: 03
	PROCEDIMIENTO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 5

8	Archivar investigación: En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no esté prevista como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, debe declarar el Auto de Archivo de la Investigación Disciplinaria.	Comité Estudiantil Disciplinario	F-GJR-18 Archivo de Investigación Disciplinaria
---	---	----------------------------------	---

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

No aplica

9. HISTORIA DE MODIFICACIONES

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
10/11/2021	01	Creación del documento por modificación del Mapa de Procesos Institucional.
10/07/2023	02	Modificación del documento debido a la actualización de normas y especificación de tiempo en las actuaciones correspondientes.
01/08/2024	03	Modificación del documento de acuerdo con el cambio de imagen visual aprobado mediante Acuerdo 008 de 2024.

10. CONTROL DE CAMBIOS

Elaboró

Aprobó

Janeth León Tarazona

Mónica Enith Salanueva Abril

Profesional Especializado adscrito al proceso de Gestión Jurídica y Contratación

Profesional Especializado adscrito al proceso de Direccionamiento Estratégico y Planeación